

Puesto que dicha disposición transitoria no ha sido prorrogada para el período 1995, a partir de dicho ejercicio tanto las competencias de liquidación como de recaudación de las cuotas municipales del Impuesto quedan excluidas del ámbito de la Administración Tributaria Estatal.

Por todo ello, he resuelto dictar la siguiente Resolución:

Uno. Para las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1995, se establece que su cobro se realice a través de las entidades de depósito colaboradoras en la recaudación, con el documento de ingreso que a tal efecto se hará llegar al contribuyente. En el supuesto de que dicho documento de ingreso no fuera recibido o se hubiese extraviado, deberá realizarse el ingreso con un duplicado que se recogerá en la Delegación o Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondientes a la provincia del domicilio fiscal del contribuyente, en el caso de cuotas de clase nacional, o correspondientes a la provincia del domicilio donde se realice la actividad, en el caso de cuotas de clase provincial.

Dos. Se modifica el plazo de ingreso en período voluntario del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1995 cuando se trate de las cuotas a las que se refiere el apartado uno anterior, fijándose un nuevo plazo que comprenderá desde el 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 1995, ambos inclusive.

Madrid, 10 de julio de 1995.—El Director del Departamento, Luis Pedroche y Rojo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

17006 *ORDEN de 22 de junio de 1995 por la que se actualizan las instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.*

El Real Decreto 1749/1984, de 1 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento nacional sobre el trans-

porte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea y las instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, en su disposición final segunda, faculta al hoy Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para modificar, previo informe favorable, en su caso, de los Ministerios competentes y del informe preceptivo de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, los anexos de dicho Real Decreto en los casos siguientes:

a) Cuando sean introducidas enmiendas por la OACI en el anexo 18 al Convenio de Chicago o en las instrucciones técnicas (OACI, Doc. 9284-AN/905).

b) Cuando se considere necesario, a propuesta de los Ministerios competentes y sin perjuicio de su comunicación a la OACI, a los efectos previstos en el artículo 38 del citado Convenio de Chicago de 1944.

En las instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, cuya última revisión fue publicada por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 2 de agosto de 1991, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), ha introducido una serie de enmiendas. En consecuencia, esta Orden tiene por objeto la modificación de las citadas instrucciones técnicas de acuerdo con las enmiendas mencionadas.

En su virtud, con los informes favorables de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia e Interior, Defensa, Industria y Energía, Sanidad y Consumo y Comercio y Turismo, y previo el informe preceptivo de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, dispongo:

Primero.—El texto de las instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea será el que se contiene en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1995.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretario general para los Servicios de Transportes y Director general de Aviación Civil.

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente)